



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: IVÁN ALONSO GARCÍA NARANJO  
JUAN DAVID SUAZA VÉLEZ  
RODRIGO CARO ROJAS  
CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ CAÑAS  
JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
Demandados: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.  
FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-000417-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

El apoderado de la parte demandante, doctor CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, viene presentando en escrito allegado a través de correo institucional el 11 de noviembre de 2023, reforma a la demanda.

Al respecto el artículo 28 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001 reza: “...**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...**”; es decir, que la oportunidad para presentar dicha reforma cuenta a partir de que se notifique la parte demandada hasta cinco días después del vencimiento del término para contestarla.

Pese a que se evidencia que la misma fue presentada antes del tiempo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPLASS, pues a la fecha no se integró la codemandada FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, concluye esta Agencia Judicial que no se está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción de los demandados, además, se privilegia el derecho sustancial sobre la forma, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma a la demanda presentada de manera anticipada y allegada a través de correo electrónico el 10 de noviembre de 2023; consistente en agregar: “**el hecho Nro. 35; las pruebas referidas y descritas en el contenido de la reforma y los oficios a**

**SINTRAENVARIAS y al MINISTERIO DE TRABAJO**”; la misma que se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que haga su respectivo pronunciamiento. La parte demandante allegó a la demandada a las sociedades demandadas el traslado de la reforma a través de medios electrónico, así lo indica en memorial allegado con la reforma.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 151 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 04 de

DICIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario